

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/99/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/99/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 03 tres de julio de 2014 dos mil catorce, solicitó al XXI Ayuntamiento de Ensenada, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, lo siguiente:

“Por medio del presente, conforme al Artículo 8vo. Constitucional, y con base en el Artículo 6o. Constitucional, de la manera más atenta se le solicita: UNICO.- Copia en formato digital de las Actas resultantes de las Sesiones de Cabildo del XXI Ayuntamiento de Ensenada realizadas en los meses de Mayo y Junio del año 2014.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio Ensenada/UT/Folio 155/2014.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, la Directora de Transparencia Municipal, le notificó al hoy recurrente la respuesta emitida por parte del Secretario General del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“...Por medio de la presente, le comparto que la información que usted solicita la puede encontrar publicada en el portal de la Unidad Municipal de Transparencia, <http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/> en el apartado de Información de Oficio, Art. 17, Fracc. III.2...”

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...La información solicitada no se encuentra donde se dice...”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se

emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/99/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/815/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...Cabe mencionar que en dicha respuesta, se manifiesta que la “Acta de Sesión Extraordinaria 25 de Junio de 2014 (pendiente de aprobación).” Se encontraba pendiente de aprobación pero ahora se encuentra disponible para su consulta en el portal del XXI Ayuntamiento de esta Ciudad...

... La información solicitada se encuentra en el portal ya mencionado para consulta pública...”

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 04 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 16 dieciséis de septiembre de 2014 dos mil catorce.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 11:30 once horas con treinta minutos del día miércoles 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, a la cual solamente compareció la Parte Recurrente quien manifestó lo siguiente:

“Solicito un acuerdo con la autoridad competente para que las actas de sesión de cabildo sean publicadas conforme a lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y que se establezca un plazo no mayor a 5 días para su publicación. También solicito que las Actas de Cabildo sean ordenadas en orden cronológico”

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de misma fecha,

se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas parte en presentarlos.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de***

improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, hizo valer la actualización de improcedencia; por lo que en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Jurisprudencia antes referida, este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión en fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no se haya sido emitido por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el XXI Ayuntamiento de Ensenada, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida:

- “Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
 - II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”**

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	“Por medio del presente, conforme al Artículo 8vo. Constitucional, y con base en el Artículo 6o. Constitucional, de la manera más atenta se le solicita: UNICO.- Copia en formato digital de las Actas resultantes de las Sesiones de Cabildo del XXI Ayuntamiento de Ensenada realizadas en los meses de Mayo y Junio del año 2014.”
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	“...Por medio de la presente, le comparto que la información que usted solicita la puede encontrar publicada en el portal de la Unidad Municipal de Transparencia, http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/ en el apartado de Información de Oficio, Art. 17, Fracc. III.2...”
RECURSO DE REVISIÓN	“...La información solicitada no se encuentra donde se dice...”

<p>RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN</p>	<p>“...Cabe mencionar que en dicha respuesta, se manifiesta que la “Acta de Sesión Extraordinaria 25 de Junio de 2014 (pendiente de aprobación).” Se encontraba pendiente de aprobación pero ahora se encuentra disponible para su consulta en el portal del XXI Ayuntamiento de esta Ciudad...</p> <p>...La información solicitada se encuentra en el portal ya mencionado para consulta pública...”</p>
--	---

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Para estar en aptitud de pronunciarse respecto del sobreseimiento del presente procedimiento, resulta necesario analizar la información entregada por el sujeto obligado, referida en el Antecedente II de la presente resolución, pues a pesar de que el Sujeto Obligado le hizo saber al solicitante en su respuesta el medio electrónico en el que se encuentra la información solicitada, la ahora Parte Recurrente se agravia en relación a que la información solicitada no se encuentra donde se dice:

- <http://ensenada.gob.mx/Micrositios/transparencia/>

El Sujeto Obligado señaló en sus manifestaciones que en el Acuse de Sentido de la Respuesta otorgada a la ahora Parte Recurrente se podía acceder a dicha información de la siguiente manera:

1. *www.ensenada.gob.mx*
2. *Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA*
3. *Aparece: Micrositio de Transparencia*
4. *Dar click en la Barra Superior sobre la opción que dice: INFORMACIÓN DE OFICIO*
5. *Aparece: Información Pública*
6. *Dar click en: Fracción III del Artículo 17. (Las actas de las sesiones de Cabildo, ... etc.)*
7. *Seleccionar III.2.- Las actas de las sesiones de Cabildo*
8. *Aparecen las Actas de cabildo.*

O puede acceder directamente a la información deseada a través de los siguientes enlaces:

Acta de Sesión Ordinaria 07 Mayo 2014

Acta de Sesión Extraordinaria 09 Mayo 2014

Acta de Sesión Solemne 15 Mayo 2014

Acta de Sesión Extraordinaria 15 Mayo 2014

Acta de Sesión Ordinaria 21 Mayo 2014

Acta de Sesión Ordinaria 04 Junio 2014

Acta de Sesión Ordinaria 18 Junio 2014

Acta de Sesión Extraordinaria 25 Junio 2014 (Pendiente de Aprobación)”

En relación a lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, observando la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su contestación del recurso de revisión, tal como puede observarse en las imágenes insertas:

martes, 2 de diciembre de 2014
 15°C mínima | 20°C máxima
 Buscar

INICIO INFORMACIÓN DE OFICIO SOLICITAR INFORMACIÓN BOLETINES CALENDARIO CONTACTO ACERCA DE...

TRANSPARENCIA Y CAPACITACIÓN CONTINUA A FUNCIONARIOS
 VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014
 La Dirección de Transparencia y el ITAIPBC imparten capacitación a los funcionarios del XXI Ayuntamiento que preside, Gilberto Antonio Hirata Chico, con la finalidad de mejora continua y seguir fomentado la cultura de transparencia para que Ensenada se mantenga en los más altos estándares a nivel estatal como escalando hacia el nacional. Jahzeel Abigail Castro Rosales, Directora de la Unidad Coordinadora de Transparencia, recalcó la importancia... [LEER MÁS](#)

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL ITAIPBC REALIZAN RALLY POR LA TRANSPARENCIA
 Estudiantes de preparatoria, a fin de promover el Derecho de Acceso a la Información y como parte de las actividades...

ANUNCIAN ACTIVIDADES DE LA SEMANA ESTATAL DE TRANSPARENCIA
 Ante la necesidad de fomentar la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el gobierno abierto entre personas...

de Transparencia Baja California, Informada: "Transparente 2014"
 Del 20 al 24 de octubre
 La Dirección de Transparencia en coordinación con el ITAIPBC te invita a participar en el Rally por la Transparencia
 La Dirección de Transparencia del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la...

RECIBE CAPACITACIÓN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DENTRO DE LA SEMANA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
 La Dirección de Transparencia Municipal, acudió los días 29 y 30 de Septiembre del presente año, a la Ciudad de...

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA PRESENTA INFORME SEMESTRAL
 En base a una invitación recibida por parte de la comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Titular y...

Artículo 17.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

I.- El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; (2 de junio de 2014)

II.- Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan; (24 de septiembre de 2014)

III.- Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyen la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos; (24 de noviembre de 2014)

IV.- Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Cabildo; (24 de noviembre de 2014)

V.- Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública; (18 de noviembre de 2014)

VI.- Inventario de bienes inmuebles; (25 de agosto de 2014)

VII.- Inventario de bienes muebles y asignación; y (2 de diciembre de 2014)

VIII.- Inventario de vehículos y asignación. (24 de septiembre de 2014)

Contacto

Transparencia del Municipio de Ensenada
Titular: M.C. Jahzeel A. Castro Rosales
Correo electrónico: transparencia@ensenada.gob.mx
Teléfono: (546) 172-34-66

Soporte Técnico
Dependencia: Subdirección de Informática
Correo electrónico: informatica@ensenada.gob.mx
Teléfono: (546) 172-34-35

Horario: Lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm
Dirección: Carretera Transpeninsular 6500-A, Ex ejido Chapultepec, Ensenada, B. C. México, C.P. 22785. Palacio Municipal, segundo piso.

BAJA CALIFORNIA

XXI AYUNTAMIENTO
ENSENADA
TRANSPARENCIA

martes, 2 de diciembre de 2014
15°C mínima | 20°C máxima

INICIO INFORMACIÓN DE OFICIO SOLICITAR INFORMACIÓN BOLETINES CALENDARIO CONTACTO ACERCA DE...



TRANSPARENCIA MUNICIPAL

SISAIPBC
Sistema de Acceso a la Información Pública
BAJA CALIFORNIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Este portal contiene información Pública del Gobierno Municipal de Ensenada a la que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información obligan a poner a disposición de la ciudadanía. La organización del contenido se basa en las citadas normas.

La información que no encuentre en el portal se le invita a solicitarla vía electrónica a través del procedimiento para solicitar información pública del Gobierno Municipal de Ensenada, o si lo desea puede hacerlo personalmente en el edificio municipal, segundo piso, ante la Dirección de Transparencia Municipal del XXI Ayuntamiento.

Calendario de Actualización del Portal de Transparencia

Buscar en Transparencia

*La fecha mostrada en negritas al lado de cada fracción representa su última fecha de actualización.

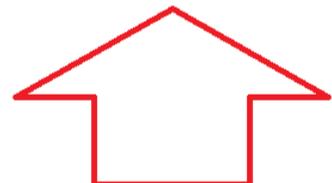
INFORMACIÓN PÚBLICA

Transparencia - Artículo 17

III.- Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyen la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos;

III.1.- La lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, al pleno y a las comisiones

III.2.- Las actas de las sesiones de Cabildo



Contacto

Transparencia del Municipio de Ensenada
Titular: M.C. Jahzeel A. Castro Rosales
Correo electrónico: transparencia@ensenada.gob.mx

Acta de Sesión Ordinaria 20 Julio 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	10 DE OCTUBRE DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 04 Julio 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	10 DE OCTUBRE DE 2014
Sesión Extraordinaria 25 Junio 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	11 DE AGOSTO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 22 Noviembre 2013	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	10 DE JULIO DE 2014
Acta de Sesión Extraordinaria Ext Urgencia 28 Noviembre 2013	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	10 DE JULIO DE 2014
Acta de Sesión Extraordinaria 07 Noviembre 2013	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	10 DE JULIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 18 Junio 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	7 DE JULIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 04 Junio 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	7 DE JULIO DE 2014
Acta de Sesión Extraordinaria 15 Mayo 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Solemne 15 Mayo 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Extraordinaria 09 Mayo 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 07 Mayo 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 23 Abril 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 21 Mayo 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014
Acta de Sesión Ordinaria 11 Abril 2014	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	12 DE JUNIO DE 2014

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las*

*partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.”; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***

Ahora bien, resulta imperante insertar lo manifestado por el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, referente al Acta de Sesión Extraordinaria 25 de Junio de 2014:

“...Cabe mencionar que en dicha respuesta, se manifiesta que la “Acta de Sesión Extraordinaria 25 de Junio de 2014 (pendiente de aprobación).” se encontraba pendiente de aprobación pero ahora se encuentra disponible para su consulta en el portal del XXI Ayuntamiento de esta Ciudad...

...La información solicitada se encuentra en el portal ya mencionado para consulta pública...”

En el caso concreto, el Sujeto Obligado si dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, pero no la entregó de manera completa pues fue omiso en entregar aquella respecto del Acta de Sesión Extraordinaria 25 de Junio de 2014, pues la misma se encontraba pendiente de aprobación. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado confesó en su contestación que la misma ya se encuentra disponible en su Portal de Obligaciones, confesión que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, el cual se transcribe para mayor claridad:

ARTÍCULO 400.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba.

En virtud de lo anterior, es incuestionable que el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente fue transgredido. No obstante, el sujeto obligado acreditó durante el substanciamiento del presente recurso de revisión haber dado respuesta a la omisión de la respuesta a la solicitud, por lo que este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúnen los requisitos necesarios

para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con el número de folio Ensenada/UT/Folio 155/2014.

Respecto a la manifestación hecha la Parte Recurrente en la audiencia celebrada el día miércoles 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce:

“Solicito un acuerdo con la autoridad competente para que las actas de sesión de cabildo sean publicadas conforme a lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y que se establezca un plazo no mayor a 5 días para su publicación. También solicito que las Actas de Cabildo sean ordenadas en orden cronológico”

Cabe señalar que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada Sujeto Obligado debe elaborar un calendario de actualización por cada contenido de información, por lo tanto, este Órgano Garante no cuenta con las facultades para ordenar al XXI Ayuntamiento de Ensenada lo manifestado por la parte recurrente; sin menoscabo de lo anterior, se sugiere al Sujeto Obligado que el apartado relativo a las Actas de Sesiones del Cabildo sean publicadas y ordenadas en orden cronológico, para estar en aras de facilitar la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, pueda privilegiarse el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 , (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA